



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima
Unidad de Planeamiento y Desarrollo
Coordinación de Racionalización

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 20 de septiembre de 2023

INFORME N° -2023-CR-UPD-GAD-CSJLI-PJ

A : MARIA LILIANA DEL PILAR DE LOS RIOS VEGA
Jefe de Unidad de Planeamiento y Desarrollo

De : OMAR AGUSTIN HIDALGO GUTIERREZ
Coordinador de Racionalización

Asunto : Propuesta de implementación del "Laboratorio de Inteligencia Artificial de la Corte Superior de Justicia de Lima".

Referencia : EXPEDIENTE 000011-2023-CR-UPD

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto y en relación al documento de la referencia, para informarle lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1.** Que, en la Ley N° 31814 – Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país, se declara que *"Es de interés nacional la promoción del talento digital en el aprovechamiento de las tecnologías emergentes y nuevas tecnologías en favor del bienestar social y económico, así como el fomento del desarrollo y uso de la inteligencia artificial para la mejora de los servicios públicos, de la educación y los aprendizajes, la salud, la justicia, la seguridad ciudadana, la seguridad digital, la economía, la inclusión, los programas sociales, la seguridad y la defensa nacional, así como para toda otra actividad económica y social a nivel nacional."*
- 1.2.** Que, en la sección de "Análisis Estratégico" del Plan Estratégico Institucional del Poder Judicial para el período 2021 – 2030, se describe la **Mayor automatización del trabajo** como una de las siete tendencias que impactarán en el Poder Judicial, para lo cual señala que *"... es pertinente recordar que gran parte de la actividad relacionada a la gestión de las causas, se vincula a la actividad del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial, actividad que se aprecia cuando se refiere al concepto de carga procesal, el mismo que se define por usos y costumbres como: "la gestión de las causas pendientes provenientes del año anterior más las*



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima
Unidad de Planeamiento y Desarrollo
Coordinación de Racionalización

causas ingresadas en el año menos las causas resueltas durante el año” (Poder Judicial, 2019); lo cual, describe una situación de gran complejidad, que es tratada en la parte correspondiente, pero que ayuda a dimensionar el impacto de esta tendencia, no solo en la eficiencia de la gestión sino también, en la estructura de personal.”

2. ANÁLISIS

- 2.1. **La Ley N° 31814** – Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país, presenta los siguientes aspectos claves:

Tabla 1: Aspectos claves identificados en la Ley N° 31814

1	Promoción del uso de la inteligencia artificial	La ley tiene como objetivo promover el uso de la inteligencia artificial en el marco del proceso nacional de transformación digital, buscando el desarrollo económico y social del país.
2	Fomento de la investigación y el desarrollo	La ley tiene como objetivo promover el uso de la inteligencia artificial en el marco del proceso nacional de transformación digital, buscando el desarrollo económico y social del país.
3	Protección de la privacidad	La ley establece que el uso de la inteligencia artificial no debe transgredir la privacidad de las personas y debe actuar de manera segura para lograr los objetivos previstos.
4	Creación de un marco regulatorio	La ley establece la creación de un marco regulatorio para el uso de la inteligencia artificial en el país, con el fin de garantizar su uso ético y responsable.
5	Fomento de la capacitación y formación	La ley busca fomentar la capacitación y formación en el uso de la inteligencia artificial, con el fin de mejorar la comprensión y el uso de esta tecnología en el país.

Fuente: Elaboración propia

- 2.2. La **definición de Inteligencia artificial** en el Perú también se encuentra regulada en la Ley N° 31814, indicándose lo siguiente:

Inteligencia artificial: Tecnología emergente¹ de propósito general que tiene el potencial de mejorar el bienestar de las personas, contribuir a una actividad

¹ Tecnologías emergentes: Tecnologías digitales capaces de generar soluciones innovadoras tales como la robótica, la analítica, la inteligencia artificial, las tecnologías cognitivas, la nanotecnología, el internet de las cosas (IoT) y similares, que conforman la industria 4.0 que combina técnicas avanzadas de producción y operaciones con tecnología, generando impacto en el ecosistema digital, las organizaciones y las personas.



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima
Unidad de Planeamiento y Desarrollo
Coordinación de Racionalización

económica global sostenible positiva, aumentar la innovación y la productividad, y ayudar a responder a los desafíos globales clave.

- 2.3. La **exploración y/o aplicación del uso de Inteligencia artificial en sistemas judiciales de países** en todo el mundo es un tema de creciente interés y debate. A continuación, se presentan el desarrollo que diversos países han puesto en aplicación para procesos judiciales utilizando inteligencia artificial:

Tabla 2: Exploración y/o aplicación del uso de inteligencia artificial en sistemas judiciales de diversos países

Nº	País o Entidad	Algoritmo, sistema y/o modelo matemático desarrollado	Descripción del algoritmo, sistema y/o modelo matemático desarrollado
1	Estados Unidos	Compas	Es un sistema de puntuación de riesgo que se utiliza para predecir la probabilidad de que una persona reincida en la delincuencia. El sistema utiliza una variedad de factores como el historial de delitos de una persona, su edad, su género y su raza, para generar una puntuación de riesgo que se utiliza para informar las decisiones judiciales.
		PredPol	Es un modelo matemático creado para predecir la probabilidad de que se produzca un delito en una determinada área geográfica en un momento determinado. El modelo utiliza datos históricos sobre la delincuencia y otros factores, como las condiciones meteorológicas y la hora del día, para generar predicciones de dónde y cuándo se producirán los delitos. Funciona en Atlanta y ha logrado reducir en 19% el número de delitos.
		DoNotPay	Es un abogado robot que brinda consejos legales, que está interviniendo en los Tribunales de EE. UU. para casos simples como las multas de tránsito, incluso, recientemente, habría sido demandado por haber intervenido en un Tribunal sin tener título en derecho.
2	Reino Unido	Harmony	Es un sistema de puntuación de riesgo que se utiliza para evaluar el riesgo de que una persona cometa un delito violento.
3	Canadá	LSI-R	Es un sistema de evaluación de riesgos que opera de forma similar a Harmony y Compas.
		ROSS	Es un sistema de predicción desarrollado en base a la tecnología del superordenador Watson, termina dando una respuesta del caso basado en toda la legislación vigente, la doctrina y la jurisprudencia aplicable al caso.



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima
Unidad de Planeamiento y Desarrollo
Coordinación de Racionalización

Nº	País o Entidad	Algoritmo, sistema y/o modelo matemático desarrollado	Descripción del algoritmo, sistema y/o modelo matemático desarrollado
4	España	<i>Riscambi</i>	Es un programa de predicción del nivel de reincidencia de que un reo comenta un nuevo delito que se utiliza con la finalidad de otorgarle beneficios penitenciarios.
5	Tribunal Europeo de Derechos Humanos	<i>Case Analytic Law</i>	Es un sistema de predicción que utiliza modelos matemáticos, algoritmos y se apoya en la IA para proporcionar servicios de cuantificación de riesgos para abogados basados en una asociación de larga data entre abogados y matemáticos. El sistema ha permitido, por ejemplo, anticipar correctamente el 79° de los veredictos del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Considera todas las decisiones dictadas anteriormente y frente a un nuevo caso predice la posible solución.
6	Brasil	<i>Socrates</i>	Es un programa de inteligencia artificial que procesa una data de 108 millones de casos. Se basa en el análisis de casos repetitivos. El Tribunal Supremo de Justicia tiene el programa Sócrates que ha tomado 300,000 decisiones judiciales para predecir los casos futuros. (Pereyra. 2017).
7	China	<i>El Tribunal de Internet</i>	Es un megasistema horizontal conectado con todos los organismos públicos y privados, todo el proceso y la sentencia se dicta por IA. Existe un Juez que supervisa y controla la decisión, pero si decide apartarse debe fundamentar su decisión. El sistema funciona al revés, la IA no asiste al sistema y al juez, sino que el juez asiste al Tribunal de Internet. La crítica incide que es un gran sistema de control; la persona que es condenada y no cumple la sentencia, no puede comprar un boleto de bus o avión, no tiene acceso al crédito ni al comercio electrónico.
		<i>El juez holográfico</i>	Es un sistema que ha tomado todos los rostros de los jueces de China, los ha mezclado y ha generado el rostro del juez holográfico, que junto a la realidad aumentada son prototipos para interactuar en un proceso judicial, que permitiría a una persona estar en su casa mientras un holograma suyo podría estar participando digitalmente en un juicio; o permitir la enseñanza del juicio oral del proceso de forma virtual, en línea, mediante el juego de roles y la participación de hologramas.



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima
Unidad de Planeamiento y Desarrollo
Coordinación de Racionalización

Nº	País o Entidad	Algoritmo, sistema y/o modelo matemático desarrollado	Descripción del algoritmo, sistema y/o modelo matemático desarrollado
8	Argentina	<i>Prometea</i>	Es un sistema de estandarización y redacción automatizado de dictámenes fiscales para casos de amparos habitacionales, en los que la fiscalía debía emitir opinión sobre si el reclamante tenía o no derecho a que se proteja su derecho a una vivienda digna. Juan G. Corvalán, director del Laboratorio de Innovación e Inteligencia Artificial (IALAB) Universidad de Buenos Aires (Derecho) es el creador de Prometea.
9	Colombia	<i>PretorIA</i>	Es un sistema que puede “leer”, detectar, predecir y elaborar resúmenes sobre miles de sentencias en pocos segundos. “Está basado en la experiencia Prometea (Argentina), pero hubo que hacer un código nuevo porque el objetivo es totalmente diferente y la magnitud es mucho mayor. Además, hubo que adaptarse a la cultura jurídica que fue quizás el desafío mayor. La Corte Constitucional de Colombia es de las cortes que más casos atiende. Argentina recibe 30 mil casos por año y la de Colombia supera los 700 mil”. El sistema es capaz de leer e interpretar y a partir de allí realiza automáticamente y sin intervención humana tres grandes tareas: – La búsqueda de información de interés para la selección de las sentencias – La categorización siguiendo criterio de relevancia establecidos por la Corte Constitucional. – La elaboración de estadísticas que permiten visualizar de manera íntegra las tutelas presentadas en ese ámbito de la justicia. En un primer momento, los criterios de categorización y de estadísticas estarán disponibles solo para sentencias relacionadas con temas de salud.
10	Estonia	<i>Estonia</i>	El país más avanzado del planeta en materia digital, está implementado la inteligencia artificial en casos de pequeños montos, en donde el proceso y la sentencia se gestiona con IA. Ott Velsberg, director de datos de Estonia, tiene la labor de diseñar una IA robot que se encargue de la enorme acumulación de disputas legales en las cortes, al menos en lo que respecta a reclamos menores.

Fuente: <https://www.elperuano.pe/noticia/209807-suplemento-juridica-los-desafios-de-la-inteligencia-artificial-en-el-sistema-de-justicia>. Elaboración propia

2.4. Proyecto “JUSTO” – Robot Asistente Judicial en el Perú:

2.4.1. Mediante el Informe N° 000186-2022-SPI-GDC-GG-PJ emitido por la Subgerencia de Proyectos de Innovación, unidad orgánica de la Gerencia de Desarrollo Corporativo, se comunicó al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial el término de la prueba de concepto del proyecto

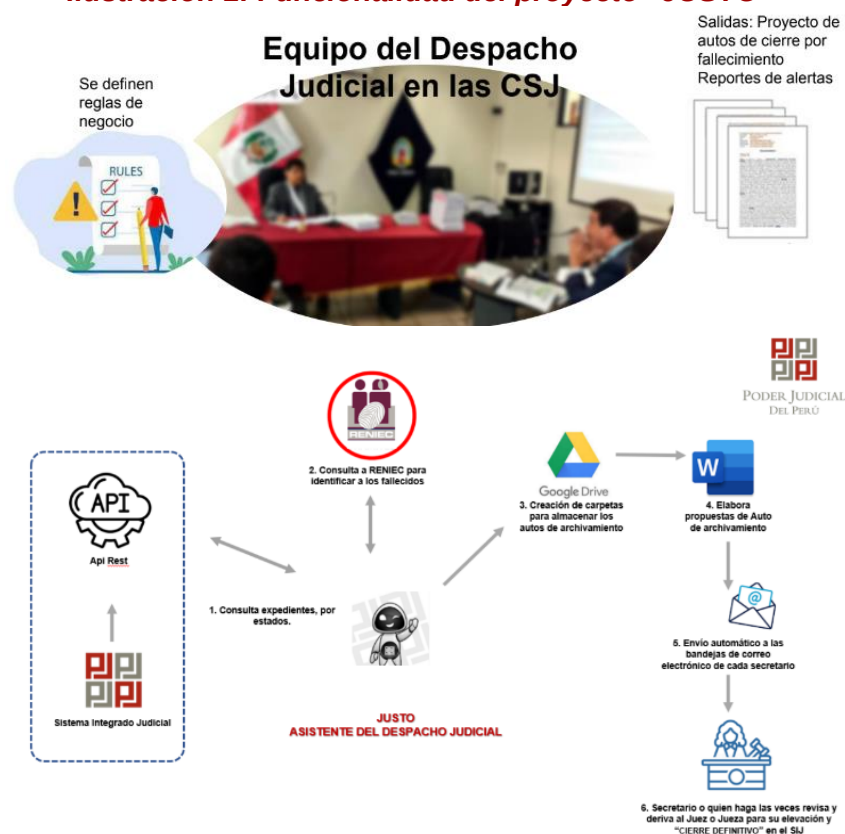


Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima
Unidad de Planeamiento y Desarrollo
Coordinación de Racionalización

“JUSTO” Robot Asistente Judicial, el cual fue ideado y elaborado por dicha unidad de línea de la Gerencia General, que genera un aporte significativo a la descarga procesal.

- 2.4.2. Mediante el Oficio N° 000157-2022-GDC-GG-PJ, la Gerencia de Desarrollo Corporativo presentó ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial el aplicativo informático denominado **“JUSTO” Robot Asistente Judicial**, el cual tiene como funciones la consulta de expedientes en proceso, identifica y extrae los datos de las partes procesales; luego, consulta los servicios de RENIEC para conocer si alguna de éstas se encuentra en condición de fallecido; de ser así, **genera en forma automática la propuesta de auto de archivamiento**; así como el correo dirigido al especialista judicial alertando de la existencia de dichos proyectos para su evaluación y posterior incorporación al Sistema Integrado Judicial (SIJ), finalizando con la revisión y firma del juez o jueza correspondiente.

Ilustración 1: Funcionalidad del proyecto “JUSTO”



Fuente: Subgerencia de Innovación de la Gerencia de Desarrollo Corporativo de la Gerencia General del Poder Judicial

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima
Unidad de Planeamiento y Desarrollo
Coordinación de Racionalización

- 2.4.3.** Mediante la Resolución Administrativa N° 000273-2022-CE-PJ de fecha 21.07.2022, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la aprobación del despliegue piloto del proyecto **“JUSTO” Robot Asistente Judicial** en el Módulo Integrado en Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar (protección) de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.
- 2.4.4.** En la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, el Asistente de Despacho Judicial – Justo, procesó 68,834 expedientes judiciales de los 11 Juzgados del Módulo de Violencia Familiar de las sedes de Independencia y Carabaylo en un tiempo de 8 horas, identificando 747 partes procesales fallecidas, generando 711 proyectos de autos para la revisión del especialista legal del juzgado y el archivamiento definitivo del expediente. Justo, también pudo identificar 36 partes procesales fallecidas, donde los nombres y apellidos del DNI consignados en los expedientes judiciales no coinciden con los nombres y apellidos del DNI registrados en el RENIEC.

Tabla 3: Resultados obtenidos en la implementación del proyecto JUSTO en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Total de expedientes procesados:	68,834
• Partes procesales fallecidas:	747
• Partes procesales con información observada:	36
• Proyectos de autos de archivo por causal de fallecimiento:	711
Ratio de proyecciones efectivas:	95.18%

Fuente: Subgerencia de Innovación de la Gerencia de Desarrollo Corporativo de la Gerencia General del Poder Judicial. Elaboración propia.

- 2.4.5.** En la Corte Superior de Justicia de Arequipa, el Asistente de Despacho Judicial – Justo, procesó 100,724 expedientes judiciales de los 10 Juzgados del Módulo de Violencia Familiar en un tiempo de 12 horas, identificando 1,790 partes procesales fallecidas, generando 1,746 proyectos de autos para la revisión del especialista legal del juzgado y el archivamiento definitivo del expediente. Justo, también pudo identificar 44 partes procesales fallecidas, donde los nombres y apellidos del DNI consignados en los expedientes judiciales no

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima
Unidad de Planeamiento y Desarrollo
Coordinación de Racionalización

coincide con los nombres y apellidos del DNI registrados en el RENIEC.

Tabla 4: Resultados obtenidos en la implementación del proyecto JUSTO en la Corte Superior de Justicia de Arequipa

Total de expedientes procesados:	100,724
• Partes procesales fallecidas:	1,790
• Partes procesales con información observada:	44
• Proyectos de autos de archivo por causal de fallecimiento:	1,746
Ratio de proyecciones efectivas:	97.54%

Fuente: Subgerencia de Innovación de la Gerencia de Desarrollo Corporativo de la Gerencia General del Poder Judicial. Elaboración propia.

2.5. Laboratorios de investigación orientados a los servicios y sistemas de administración de justicia

En diversos países existen y se han implementado laboratorios de investigación o centros especializados que se enfocan en la mejora de los servicios y sistemas de administración de justicia. Estos laboratorios pueden coordinar sus acciones en colaboración con instituciones académicas, agencias gubernamentales y organizaciones dedicadas al ámbito legal para desarrollar y estudiar soluciones innovadoras que puedan aumentar la eficiencia, la equidad y la accesibilidad en el sistema judicial. A continuación, se menciona algunos ejemplos:

Tabla 5: Exploración y/o aplicación del uso de inteligencia artificial en sistemas judiciales de diversos países

Nº	País o Entidad	Denominación del laboratorio	Descripción del laboratorio
1	Argentina	Laboratorio de IA de la UBA (IALAB)	El Laboratorio de IA de la Universidad de Buenos Aires (UBA) se enfoca en la aplicación de la inteligencia artificial en la justicia, y ha desarrollado herramientas para la identificación de patrones en casos judiciales.
2	Ecuador	Laboratorio permanente de justicia predictiva	El Observatorio Ciberderechos y Tecnosociedad de la Universidad Andina Simón Bolívar en Ecuador ha creado un laboratorio permanente de justicia predictiva que utiliza sistemas inteligentes de información para analizar datos de precedentes jurídicos y predecir futuras decisiones.

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima
Unidad de Planeamiento y Desarrollo
Coordinación de Racionalización

Nº	País o Entidad	Denominación del laboratorio	Descripción del laboratorio
3	España	Laboratorios de Tecnología Legal (LegalTech Labs)	Estos laboratorios se centran en la aplicación de tecnología en el ámbito legal. Pueden estar asociados con universidades, incubadoras de startups o incluso ser iniciativas independientes. Su objetivo es desarrollar soluciones tecnológicas que mejoren la administración de justicia y la prestación de servicios legales.
4	Colombia	Laboratorio de Justicia y Política Criminal	Fundación para pensar en soluciones prácticas, interdisciplinarias, y basadas en evidencia, a los problemas de manejo del crimen y gestión de los conflictos sociales. Tienen una agenda de cambio a largo plazo, pero se enfoca en respuestas específicas para el presente.

Fuente: Web. Elaboración propia.

2.6. Innovación con uso de inteligencia artificial en la CSJLI

2.6.1. A fines del mes de junio, la Coordinación de Racionalización solicitó a vuestra jefatura la implementación en fase de piloto de un laboratorio de investigación para el estudio y aprovechamiento de inteligencia artificial en procesos judiciales de Distrito Judicial. Con ello, en el transcurso de tres meses (de julio a septiembre) se conformó un equipo conformado por cuatro servidoras² con las que, se empezaron a desarrollar e investigar oportunidades de mejora para la reducción de carga procesal, estandarización de proyectos de autos, uso de inteligencias artificiales (por ejemplo: Bing, Perplexity y ChatGPT) en la proyección de autos o resoluciones, así como en la exploración de casos adicionales a lo descrito anteriormente en el proyecto “JUSTO”. A continuación, se realizará una descripción de las acciones

² Conformación del equipo experimental:

Nº	Apellidos y nombres	Programa	Tiempo en el Equipo
1	Chacaltana Cahua, Lyssette Yandyra	D. L. N° 1057	03 de julio – a la fecha
4	Espinoza Ruiz, Rosa Sofía	D. L. N° 1057	03 de julio – a la fecha
3	Ordoñez Alcarraz, Julissa	D. L. N° 1057	03 de julio – a la fecha
2	Vilca Pérez, Rosario Pilar	D. L. N° 1057	03 de julio – 09 de agosto



realizadas por el equipo del **Laboratorio de Inteligencia Artificial en fase piloto:**

2.6.2. Proyección de autos y/o resoluciones usando aplicativos de inteligencia artificial (por ejemplo: Bing, Perplexity y ChatGPT):

La experiencia partió de la identificación y descarga de demandas del Sistema Integrado Judicial, las cuales, mediante el uso de aplicativos de inteligencia artificial, se generaron proyectos de autos y/o resoluciones.

Ilustración 2: Proceso interno de generación de autos y/o resoluciones con el apoyo de aplicativos de inteligencia artificial



Fuente: Elaboración propia.

Seguidamente los proyectos de autos y/o resoluciones fueron comparados con los propios que se generaron en los órganos jurisdiccionales y seguidamente se procedió a verificar el nivel de similitud entre ellos. A continuación, se muestran ejemplos de los siguientes casos desarrollados:



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima
Unidad de Planeamiento y Desarrollo
Coordinación de Racionalización

a. Caso estudiado: Obligación de dar suma de dinero iniciadas por AFP's

Tabla 6: Resultados de la generación del proyecto de resolución de un caso de obligación de dar suma de dinero iniciada por AFP usando el aplicativo de inteligencia artificial Perplexity, al Expediente N° 00019-2023-0-1819-JP-LA-01 del 1° JPL – JESUS MARIA

RESOLUCIÓN DEL JUZGADO	PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERADA POR LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL
RESOLUCIÓN No UNO Jesús María, treinta de enero de dos mil veintitrés <u>AUTOS Y VISTOS:</u> y <u>ATENDIENDO:</u> <u>Primero:</u> Que, conforme lo establece el artículo 551° del Código Procesal Civil, recibida la demanda el juez procede a su calificación; <u>Segundo:</u> Que, por Resolución Administrativa N° 141-2010-CE-PJ artículo segundo, se dispone dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 177-2004-CE-PJ, a fin de que los Juzgados de Paz Letrados de los Distritos Judiciales de Lima, salvo los especializados en determinadas materias, asuman competencias sobre demandas relacionadas a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFPs); <u>Tercero:</u> Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF y el Decreto Ley N° 25897 (Ley que crea el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones), en concordancia con el Título V de la Ley 29497 (Nueva Ley Procesal del Trabajo), así como el Código Procesal Civil, en lo que resulte aplicable, constituyen el marco normativo en los Procesos de Ejecución de "Liquidaciones para Cobranza"; <u>Cuarto:</u> Que, el artículo 1° inciso 2) de la Ley N° 29497, establece que los Juzgados de Paz Letrados son competentes en: "Los procesos con título ejecutivo cuando la cuantía no supera las cincuenta URP; salvo tratándose de la cobranza de aportes previsionales del Sistema Privado de Pensiones retenidos por el empleador en cuyo caso son competentes con prescindencia de la cuantía";	AUTO ADMISORIO DE DEMANDA EXPEDIENTE N°: [Número de expediente] SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE [Ciudad] DEMANDANTE: PRIMA AFP SA DEMANDADO: EMPRESA COMERCIAL G&M SAC MATERIA: OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO VISTOS: Con la demanda interpuesta por PRIMA AFP SA, y anexos que se adjuntan. ATENDIENDO: PRIMERO: Que, la demanda cumple con los presupuestos procesados y las condiciones de la acción, cumpliéndose con los supuestos fácticos y jurídicos, no mediando causal de inadmisibilidad o improcedencia, como se refiere a los numerales 16° de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, Ley N° 29497 y artículos 130°, 424° y 425° del Código Procesal Civil aplicable supletoriamente, conforme primera disposición complementaria de la propia Ley N° 29497, así como el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF, correspondiendo admitir la demanda y correr traslado a la ejecutada. SEGUNDO: Que, el proceso de ejecución de las Liquidaciones para Cobranza está regulado por normas especiales, por tal motivo corresponde aplicar el artículo 38° del Decreto Supremo N° 054-97-EF. Teniéndose en cuenta además, los literales a), b) y c) el artículo 38° del Decreto Supremo N° 054-97-EF, modificado por la Ley N° 27242, que establece reglas especiales. TERCERO: Advirtiéndose que las Liquidaciones para Cobranza acompañadas a la demanda cumplen con las formalidades, según lo establecido en el artículo 37° del Decreto Supremo N° 054-97-EF. CUARTO: Que, el artículo 57° inciso g) de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, Ley N° 29497, establece que las Liquidaciones para Cobranza de aportes previsionales del Sistema Privado de Pensiones son títulos ejecutivos, como son los presentados.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima
Unidad de Planeamiento y Desarrollo
Coordinación de Racionalización

Quinto: Que, registrado previamente la demandante ante el Juzgado a su Apoderado y/o Representante, se ha dado cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del literal a) del artículo 38° del Decreto Supremo N° 054-97-EF;

PARTE RESOLUTIVA

SE RESUELVE: ADMITIR la presente demanda tramitándose en la vía del PROCESO de EJECUCIÓN en materia laboral, teniéndose por ofrecidos los medios probatorios; en consecuencia, NOTIFÍQUESE a la parte demandada EMPRESA COMERCIAL G & M SAC a fin de que dentro del plazo de cinco días cumpla con pagar a PRIMA AFP S.A. la suma de MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO y 64/100 SOLES (S/1,438.84); más los intereses moratorios, con costas y costos del proceso; bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada en su contra. Sin perjuicio de lo ordenado, la parte ejecutada, deberá tener en cuenta en caso de formular contradicción al mandato ejecutivo, que no es admisible el pago por consignación.

Al primer otrosí: Téngase por autorizada la reserva en la ampliación de la cuantía de la demanda. Al segundo otrosí: Téngase por otorgada las facultades generales de representación procesal a favor del abogado que suscribe el presente escrito de demanda Al tercer, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo otrosí: Téngase presente en cuanto fuera de ley. Notifíquese al demandado en su domicilio fiscal una vez que sea presentado la demanda física y a la demandante, en su casilla judicial. -

PARTE RESOLUTIVA

Por estos fundamentos, SE RESUELVE: ADMITIR en la vía del PROCESO DE EJECUCIÓN la demanda de OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO interpuesta por PRIMA AFP SA en consecuencia, NOTIFÍQUESE a EMPRESA COMERCIAL G & M SAC para que dentro del término de CINCO DÍAS de notificada con la demanda, cumpla con cancelar a PRIMA AFP SA la suma de MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO y 64/100 SOLES (S/1,438.84), más los intereses moratorios que corresponden, costos y costos del proceso, bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada, conforme a la ley; Dése por ofrecidos los medios probatorios propuestos y agréguese a sus antecedentes los documentos anexados.

Al Segundo Otrosí: Téngase por delegadas las facultades generales de representación a favor del letrado que autorice, de conformidad, con lo dispuesto por el artículo 80° del Código Procesal Civil. Asimismo, por ratificado el domicilio que se indica en la parte introductoria de la presente demanda.

Al Primero, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo. Octavo y Noveno Otrosí: Téngase presente; dando cuenta al especialista que suscribe por disposición superior.

NOTIFÍQUESE.

[Firma del juez] [Juez del Juzgado Especializado de Trabajo de la ciudad]

Fuente: Sistema Integrado Judicial. Elaboración propia.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima
Unidad de Planeamiento y Desarrollo
Coordinación de Racionalización

b. Caso estudiado: Autorización de viaje de menores

Tabla 7: Resultados de la generación del proyecto de resolución de calificación de demanda en un caso de autorización de viaje de menor usando el aplicativo de inteligencia artificial Perplexity, al Expediente N° 10351-2023-0-1801-JR-FC-10 del 10° Juzgado de Familia Civil

RESOLUCIÓN DEL JUZGADO	PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERADA POR LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL
Resolución Nro. Uno Lima, ocho de Mayo del año Dos mil veintitrés. AUTOS Y VISTOS, Por calificada la demanda, Y ATENDIENDO: Primero: Que, la presente solicitud reúne los requisitos de admisibilidad contemplados en el artículo cuatrocientos veinticuatro y cuatrocientos veinticinco del Código Procesal Civil; Segundo Que de los documentos que se acompañan se desprende la legitimidad e interés para obrar de la parte solicitante; Tercero: Que, la presente solicitud se encuentra amparada en lo previsto por el artículo ciento doce del Código de los Niños y Adolescentes; por lo que estando a lo expuesto; Se Resuelve: ADMITIR a trámite la presente solicitud de Autorización de Viaje de la adolescente MARIALMA FRESEVIC MORI, Téngase por ofrecidos los medios probatorios, reservándose su admisión oportunamente, tramitándose bajo las reglas del proceso NO CONTENCIOSO, programándose fecha de Audiencia de Actuación y Declaración Judicial para el día OCHO DE JUNIO PROXIMO A HORAS TRES DE LA TARDE (HORA EXACTA), la misma que se llevará a cabo a través de la aplicación GOOGLE HANGOUTS MEET ingresando al link meet.google.com/hcb-dppd-zep, debiendo las partes cumplir con remitir su correo electrónico asociado a la cuenta GMAIL GOOGLE así como comunicar su número de celular actualizada a la mesa de partes electrónico de los juzgados de familia, asimismo, debe tener en cuenta los siguientes requerimientos técnicos: 1) Contar con internet de banda	EXPEDIENTE N°: 00001-2023-FA-FC MATERIA: AUTORIZACIÓN DE VIAJE DE MENOR DEMANDANTE: NATHALY LISSET MARELLY MORI BARRERA DEMANDADO: MIRKO DANIEL KRESEVÍE MINAYA AUTOS Y VISTAS: Por calificada la demanda, y atendiendo: PRIMERO: Que, toda persona tiene derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva con sujeción a un debido proceso. SEGUNDO: Que, la presente solicitud reúne los requisitos de admisibilidad contemplados en el artículo 424° y 425° del Código Procesal Civil. TERCERO: Que, la presente solicitud se encuentra amparada en lo previsto por el artículo 112° del Código de los Niños y Adolescentes. CUARTO: Que además, la presente causa, se encuentra prevista como proceso no contencioso regulado en el inciso d) del artículo 162 de la Ley 27337 "Código del Niño y del Adolescente. Por estos fundamentos, SE RESUELVE: ADMITIR a trámite la solicitud interpuesta por NATHALY LISSET MARELLY MORI BARRERA sobre autorización de viaje de menor, debiendo tramitarse por la vía del PROCESO NO CONTENCIOSO. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 754 del Código Procesal Civil, se cita a las partes a la AUDIENCIA DE ACTUACIÓN Y DECLARACIÓN JUDICIAL para el día OCHO DE JUNIO PROXIMO, a las TRES DE LA TARDE (HORA EXACTA), a través de la aplicación "GOOGLE HANGOUTS MEET"; debiendo ingresar las partes procesales y sus abogados a través del siguiente enlace: meet.google.com/hcb-dppd-zep, bajo apercibimiento de declararse concluido en caso de inasistencia. Notifíquese. Dado en la ciudad de Lima, a los 29 días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. FIRMA DEL JUEZ

Fuente: Sistema Integrado Judicial. Elaboración propia.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima
Unidad de Planeamiento y Desarrollo
Coordinación de Racionalización

c. Caso estudiado: Medidas de protección en casos de violencia
contra la mujer e integrantes del grupo familiar

Tabla 8: Resultados de la generación del proyecto de resolución de medidas de protección usando el aplicativo de inteligencia artificial Perplexity, al Expediente N° 00111-2023-0-1801-JR-FT-36 del 8° Juzgado de Familia con subespecialidad en Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar

RESOLUCIÓN DEL JUZGADO	PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERADA POR LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL
RESOLUCIÓN NÚMERO: UNO Lima, cuatro de enero Del año dos mil veintitrés.-	RESOLUCIÓN NÚMERO: UNO Lima, veintiocho de agosto Del año dos mil veintitrés.-
	I.- PARTE EXPOSITIVA.
AUTOS Y VISTOS: Por recibido el Oficio N° 003-2023-REGPOL-LIMA-DIVPOL-CENTRO2-CLV-DEFAM de fecha 01 de enero de 2022, que adjunta la denuncia presentada por Diana Julissa	
MOQUILLAZA TIPIANA (40), en su agravio sobre VIOLENCIA FISICA en contra de su conviviente Luis Guillermo PEÑA MELGAR (34), hecho ocurrido el día 31DIC2022 a las 00:10 horas aprox., en la jurisdicción de La Victoria.	
CONTENIDO DE LA DENUNCIA. Siendo las 00:23 horas del día 31 de diciembre del presente año, en una de las oficinas de investigación de violencia familiar presente ante el instructor, se presentó la persona de DIANA JULISSA MOQUILLAZA TIPIANA (40), con DNI nro. 41228715, natural de Lima, estado civil: soltera, grado de instrucción: secundaria completa, ocupación: cajera, con domicilio actual: Parque Abeja 187 - 3er piso- distrito de La Victoria, teléfono celular: 931169967, correo electrónico moquillazadiana119@gmail.com, con la finalidad de presentar una denuncia por violencia familiar ley 30364 ley para prevenir, combatir y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la modalidad de agresión física en su agravio, por parte de su conviviente LUIS GUILLERMO PEÑA MELGAR, con DNI nro. 44994787, hecho ocurrido el día de la fecha las 00:10 horas aprox., en el interior de su domicilio, en circunstancias que la denunciante llego a su domicilio donde al ver a su conviviente le reclamo por su presencia en su domicilio y este le pregunto que había hecho con la canasta de víveres, respondiendo la denunciante que la canasta prefirió regalarla antes de que él se la llevara, momento que el denunciado se levantó de la cama y comenzó agredir con golpes de puño en su rostro, para después retirarse de su domicilio.	AUTOS y VISTOS: Por recibido el Oficio N° 103-REGPOL LIMA/DIVPOL-SUR-2-CMP-SEC.FAM y demás acompañados remitidos por la Comisaria La Victoria, relacionados con la denuncia sobre Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en la modalidad de VIOLENCIA FÍSICA en agravio de Diana Julissa Moquillaza Tipiana en contra de Luis Guillermo Peña Melgar, hecho ocurrido el día 31 de diciembre de 2022 a las 00:10 horas, en la jurisdicción de La Victoria, y ATENDIENDO;





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima
Unidad de Planeamiento y Desarrollo
Coordinación de Racionalización

II.- PARTE CONSIDERATIVA.	II.- PARTE CONSIDERATIVA.
PRIMERO.- MARCO NORMATIVO: 1.1.- La ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, prescribe que: Artículo 1. Objeto de la ley “La presente Ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Para tal efecto establece, mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado, y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos”. Artículo 7.- Sujetos de protección de la Ley Son sujetos de protección de la Ley a) Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta, adulta mayor. b) Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, exconvivientes; padrastros, madrastras; o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia. Artículo 8.- Tipos de violencia Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son: a) violencia física es: “la acción o conducta que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.”. Artículo 22.- Objeto y tipos de medidas de protección. El objeto de las medidas de protección es neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada, y permitir a la víctima el normal desarrollo de	PRIMERO: Siendo las 00:10 horas del día 31 de diciembre del presente año, se cuenta con la denuncia efectuada por la agraviada Diana Julissa Moquillaza Tipiana ante la Comisaría La Victoria, respecto a los presuntos actos de violencia “(...) la misma que denuncia a Luis Guillermo Peña Melgar por violencia física en su agravio, manifestando que el día de los hechos 31 de diciembre de 2022 ingresó a su domicilio sin su consentimiento para luego tirarle un puñete en el rostro y tratar de llevarse a su menor hija de 02 meses de nacida, para luego retirarse de su inmueble; asimismo, indica la recurrente que el día 10 de enero del 2023 cuando se encontraba caminando por la calle frente a la posta Mateo Pumacahua la persona denunciada se le acercó a bordo de su vehículo en la cual le arranchó a su menor hija de iniciales A.D.G.R. (02 meses de nacida) para después darse a la fuga”.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima
Unidad de Planeamiento y Desarrollo
Coordinación de Racionalización

sus actividades cotidianas; con la única finalidad de asegurar su integridad física, psicológica y sexual, o la de su familia, y resguardar sus bienes patrimoniales.

El juzgado dicta teniendo en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad de protección y el peligro en la demora.

Artículo 10.- Valoración de medios probatorios

10.1.- En la valoración de la prueba en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se observan las reglas de la lógica, la ciencia y máximas de la experiencia.

10.2.- En los procesos mencionados se admiten y valoran, de acuerdo a su pertinencia, todos los medios probatorios que puedan acreditar hechos de violencia.

ANÁLISIS DEL CASO
SEGUNDO: VALORACION:

2.1.- En el caso de autos la controversia gira en examinar si los hechos denunciados se encuentran dentro del ámbito de protección de la ley 30364 sobre violencia familiar.

2.2.- Teniendo en cuenta a los principios de igualdad y no discriminación, debida diligencia, inmediatez, sencillez y oralidad previstos en el artículo 2 de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer y los integrantes del Grupo Familiar, los operadores de justicia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, siendo de suma importancia para esta Judicatura ordenar –cuando corresponda- las medidas de protección pertinentes en caso sea necesario, a fin de garantizar la integridad de la víctima; así como brindar una tutela jurisdiccional efectiva en concordancia con los fines del proceso y sus directrices, enmarcadas dentro del debido proceso que ampara intuitivamente al derecho a la defensa. Todos los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar desarrollan considerando el mínimo de formalismo; ello teniendo en cuenta el objeto de la presente ley, que es precisamente prevenir toda forma de violencia contra las mujeres por su condición de tal, y los integrantes del grupo familiar estableciendo mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención y protección de las víctimas, tal como lo señala el artículo 1° de la ley acotada.

2.3.- Que a fin de otorgar Medidas de Protección a favor de la parte denunciante, este Juzgado





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima
Unidad de Planeamiento y Desarrollo
Coordinación de Racionalización

procede a evaluar la situación de riesgo de la presunta víctima en concordancia con los hechos denunciados, a fin de dictar la Medida de Protección más adecuada y efectiva, sin afectar los derechos fundamentales del agresor(a), y sin soslayar que nos encontramos ante medidas de protección de naturaleza provisoria, en donde la verosimilitud del derecho que asiste a la víctima, solo debe tener APARIENCIA o FORMA EXTERIOR de verdadero, ello teniendo en consideración que a este nivel de investigación judicial, solo es necesario que el Juez se persuada de que el derecho de la víctima es VEROSIMIL, siendo el Fiscal Penal quien determine la existencia o no de los actos de violencia familiar denunciados al no existir certeza si los hechos denunciados constituyen un delito o una falta en aplicación de la parte in fine del numeral 48.1 del artículo 48° del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP;

2.4.- VIOLENCIA DENUNCIADA EN AGRAVIO de DIANA JULISSA MOQUILLAZA TIPIANA

2.4.1.- CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 066355-VFL, de fecha 31 de diciembre de 2022, practicado a DIANA JULISSA MOQUILLAZA TIPIANA. DATA: Refiere maltrato físico por parte de su conviviente ocurrido el día de ayer 30.12.2022 a las 22:00 horas aproximadamente, después del suceso no refiere atención médica.

Los peritos certifican:

Tumefacción de 8 x 5 x 1.5 cm, en región frontal izquierda.

Equimosis violácea de 1.5 x 1 cm, en dorso de mano izquierda.

Ocasionado por agente contuso.

CONCLUSIONES: Presenta huellas de lesiones traumáticas recientes.

Por las lesiones descritas requiere ATENCION FACULTATIVA: 02 días

INCAPACIDAD MEDICO LEGAL 06 día (s) SALVO COMPLICACIONES: (X)

2.4.2.- Las lesiones físicas están acreditadas con las apreciaciones medicas antes citadas, el mismo que tiene valor probatorio para determinar el estado de salud física en los procesos sobre violencia familiar; es decir, que contienen información detallada de los resultados de las evaluaciones físicas a las que se halla sometido la víctima, de conformidad con el artículo 26° de la Ley No 30364.

2.4.3.- Bajo este contexto, del Certificado Médico Legal, Ficha de Valoración de Riesgo que determina Riesgo Severo Extremo y de la denuncia interpuesta por la parte denunciante de alguna manera genera credibilidad a esta judicatura los hechos





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima
Unidad de Planeamiento y Desarrollo
Coordinación de Racionalización

materia de controversia; que permiten sostener que estos hechos de por sí constituyen actos que perjudica la integridad física y psicológica de la parte agraviada, siendo ello así es claro, que, nos encontramos ante presuntos actos de violencia familiar, que deben ser desterrados, siendo política permanente de Estado la lucha contra toda forma de maltrato familiar, y a fin de evitar consecuencias irreparables se deben adoptar las medidas necesarias que conlleven a un manejo adecuado de la situación, orientada a proteger efectivamente a la víctima de violencia familiar. Pues no existe justificación alguna para haber procedido de tal manera, hechos que deben ser reprimidos conforme a ley de la materia y que se busca con tal decisión proteger la integridad física, psíquica y moral, y esencialmente la dignidad de la persona, por parte del Estado. Por lo que a fin de prevenir actos de violencia en su agravio, atendiendo que la Ley No 30364, establece un procedimiento especial, donde es fundamental la celeridad, por cuanto lo que debe acreditarse no es la certeza, ni la fuerte probabilidad, ni verosimilitud, sino la sospecha de la situación de riesgo, correspondiendo para el caso que nos ocupa, dictar los mecanismos de protección preventivos; sin que ello implique dejar de continuar con las investigaciones correspondientes ante la Fiscalía Provincial de Penal de Turno.

2.5.- El Artículo 33° de la Ley crea: "...El Sistema Nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de coordinar, planificar, organizar y ejecutar acciones articuladas, integradas y complementarias para la acción del estado en la prevención, atención, protección y reparación de la víctima, la sanción y reeducación del agresor, a efectos de lograr la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar". En tanto que el Artículo 45° establece las Responsabilidades Sectoriales: "Los sectores e instituciones involucradas y los gobiernos regionales y locales, además de adoptar mecanismos de formación, capacitación y especialización permanente, de conformidad con sus leyes orgánicas y demás normas aplicables, son responsables de: (...) 3. El Ministerio de Salud (...) b) Garantizar atención de calidad a los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, incluyendo su afiliación en el seguro integral de salud para la atención y recuperación integral de la salud física y mental gratuita, lo que incluye la atención, los





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima
Unidad de Planeamiento y Desarrollo
Coordinación de Racionalización

exámenes, hospitalización, medicamentos, tratamiento psicológico o psiquiátrico y cualquier otra actividad necesaria para el restablecimiento de la salud". 2.6.- Dada la presunta afectación física causada en la integridad de la presunta agraviada Diana Julissa MOQUILLAZA TIPIANA, es menester que previo a la remisión de los actuados a la Fiscalía Penal para que actúe conforme a sus atribuciones, se dicten las medidas de protección y de rehabilitación preventivas, necesarias, razonables y proporcionales para garantizar su bienestar, las que deberán ser cumplidas por el denunciado, debiendo La Policía Nacional del Perú garantizar el cumplimiento de las mismas, todo lo expuesto conforme al Artículo 16°, 22°-A, 23°-A, 23°-B, 23-C y demás pertinentes de la Ley	
	SEGUNDO: De los recaudos presentados, a efecto de prevenir los referidos actos de violencia denunciados, se cuenta con los siguientes: El Certificado Médico Legal N° [XXX]-VFL de fecha 31 de diciembre de 2022, correspondiente a Diana Julissa Moquillaza Tipiana, que concluye "Presenta signos de lesiones traumáticas recientes ocasionadas por agente contundente duro. Requiere atención facultativa de [XX] día e incapacidad médico legal de [XX] días". La FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA practicado a la denunciante, la cual determina que se encuentra dentro del rango de "RIESGO SEVERO EXTREMO".
	TERCERO: Criterios para emisión de medidas de protección: Resultado de la Ficha de valoración de riesgo y los informes emitidos por entidades públicas competentes, en el presente caso la FVR arroja riesgo severo extremo; asimismo, en el presente caso se tiene que la víctima ha denunciado violencia física, la cual ha sido aparejada con el reconocimiento médico legal precitado. Relación entre la presunta víctima y el presunto agresor; la naturaleza de la relación interpersonal entre las partes es de índole familiar. Gravedad de hecho y la posibilidad de una nueva agresión, habiéndose aparejado la violencia física denunciada con el reconocimiento médico legal, se advierte el riesgo latente de producirse nuevos actos de violencia que podrían ser de mayor intensidad, originándose el incremento del riesgo.
	CUARTO.-Siendo así, y dada la presunta afectación física causada en la integridad de la presunta agraviada, y teniendo en consideración el artículo 4.4 del referido Decreto Legislativo es menester que se dicten las medidas de protección y de rehabilitación preventivas, necesarias, razonables y proporcionales que se detallan





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima
Unidad de Planeamiento y Desarrollo
Coordinación de Racionalización

	en la parte resolutive de la presente resolución, para garantizar su bienestar, las que deberán ser cumplidas por el denunciado, debiendo La Policía Nacional del Perú ejecutarlas.
III. PARTE RESOLUTIVA. Fundamentos por los cuales, en aplicación de los artículos 1°, 5° y 16° de la Ley N° 30364-Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar: SE RESUELVE:	En tal sentido, SE RESUELVE:
PRIMERO: DICTESE COMO MEDIDAS DE PROTECCION PREVENTIVAS Y DE REHABILITACION por presuntos actos de violencia FISICA a favor de Diana Julissa MOQUILLAZA TIPIANA contra Luis Guillermo PEÑA MELGAR, las siguientes: 1.- LA PROHIBICIÓN por parte de Luis Guillermo PEÑA MELGAR de todo tipo de actos que impliquen violencia familiar y demás formas de agresiones físicas, psicológicos, insultos, humillaciones, tildaciones entre otros agravios que menoscaben la integridad física, psíquica y emocional, ya sea en la esfera pública o privada, respetando la integridad física y psicológica de la agraviada Diana Julissa MOQUILLAZA TIPIANA, bajo apercibimiento de ser denunciado penalmente por desobediencia y resistencia a la autoridad judicial. 2.- Se DISPONE que el señor de Luis Guillermo PEÑA MELGAR, se someta a una terapia psicológica OBLIGATORIA, en el Centro de Salud Estatal más cercano a su domicilio, a efectos de lograr el control de sus emociones e impulsos, para cuyo efecto se remitirá el oficio respectivo adjunto a la notificación de la presente resolución, sin perjuicio puede la parte imprimir el presente oficio desde la página del Poder Judicial, para su presentación y diligenciamiento, debiendo reportar al juzgado en el PLAZO DE DIEZ DIAS, el cargo de recepción del Centro de Salud de la evaluación psicológica, así como el resultado de la terapia recibida a su culminación, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas al Ministerio Público, para que formule la denuncia en su contra por delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, previsto en el artículo 368 del Código Penal, en caso de resistirse a cumplir el mandato establecido. 3.- LA EVALUACION seguida de una terapia psicológica individual, con la que deberá beneficiarse la agraviada Diana Julissa MOQUILLAZA TIPIANA, en un Centro de Salud Estatal más cercano a su domicilio, con la finalidad de superar la afectación emocional y/o daños ocasionados por los hechos suscitados; para cuyo efecto se remitirá el	PRIMERO: DÍCTESE como Medidas de Protección preventivas y de rehabilitación por presuntos actos de violencia FÍSICA en agravio de Diana Julissa Moquillaza Tipiana contra Luis Guillermo Peña Melgar, las siguientes:





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima
Unidad de Planeamiento y Desarrollo
Coordinación de Racionalización

oficio respectivo adjunto a la notificación de la presente resolución, sin perjuicio puede la parte imprimir el presente oficio desde la página del Poder Judicial, para su presentación y diligenciamiento, debiendo reportar al juzgado en el PLAZO DE DIEZ DIAS, el cargo de recepción del Centro de Salud de la evaluación psicológica, así como el resultado de la terapia recibida a su culminación, bajo apercibimiento de tener en cuenta su conducta procesal. OFICIESE. 4.- La PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO Y/O PROXIMIDAD del denunciado Luis Guillermo PEÑA MELGAR hasta una distancia no menor de TRESCIENTOS metros de donde se encuentre la agraviada Diana Julissa MOQUILLAZA TIPIANA, sea en su domicilio, en su centro laboral, en un supermercado, en su centro de estudios u otros análogos; bajo apercibimiento de ser denunciado penalmente por el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad, en caso de incumplimiento; Se precisa que la presente medida no debe interferir en la relación paterno filial en caso los sujetos procesales tuvieran hijos en común. 5.- APLICATIVO BOTÓN DE PÁNICO Habiéndose dispuesto la prohibición de acercamiento del denunciado a la víctima, resulta idónea, previo consentimiento, la aplicación del instrumento denominado Botón del Pánico, aplicativo que se instala en el celular de la presunta víctima por el Área de Informática de esta Corte, ubicada en el piso 03 del Edificio Alzamora Valdez. El aplicativo tiene por finalidad la comunicación inmediata frente al acercamiento del denunciado, recibiendo protección en tiempo real, mediante la localización del teléfono móvil, para la inmediata intervención del Serenazgo municipal y la Policía. 5.1.- Instalación del BOTON DE PANICO en el celular de Diana Julissa MOQUILLAZA TIPIANA. 5.2.-Disponer que la denunciante, presunta víctima, se apersona al Área de Informática de esta Corte, ubicada en el piso 03 del Edificio Alzamora Valdez, a efectos de la instalación del aplicativo botón de pánico, bajo responsabilidad. –	
A.- La Prohibición de todo tipo de violencia a la presunta agraviada, no debiendo ser maltratada física, psicológica, ni amenazada, ni coaccionada directa o indirectamente por parte del denunciado CHRISTIAN GAMBOA AYALA, en espacios públicos o privados y/o	A.- La Prohibición de todo tipo de violencia a la presunta agraviada, no debiendo ser maltratada física, psicológica, ni amenazada, ni coaccionada directa o indirectamente por parte del denunciado Luis Guillermo Peña Melgar, en espacios públicos o privados y/o mediante redes sociales, whatsapp, Facebook, correos electrónicos, etc., o llamadas telefónicas a su teléfono celular o fijo.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima
Unidad de Planeamiento y Desarrollo
Coordinación de Racionalización

mediante redes sociales, whatsapp, Facebook, correos electrónicos, etc., o llamadas telefónicas a su teléfono celular o fijo.	
B.- La evaluación seguida de las terapias psicológicas que el especialista determine a las que deberá someterse de modo OBLIGATORIO CHRISTIAN GAMBOA AYALA, a cargo del especialista correspondiente, quien en su oportunidad deberá remitir el informe respectivo; debiendo el obligado imprimir el Oficio respectivo ingresando al SIJ9.	B.- La evaluación seguida de las terapias psicológicas que el especialista determine a las que deberá someterse de modo OBLIGATORIO Luis Guillermo Peña Melgar, a cargo del especialista correspondiente, quien en su oportunidad deberá remitir el informe respectivo; debiendo el obligado imprimir el Oficio respectivo ingresando al SIJ.
C.- La evaluación seguida de terapias psicológicas a CARLA XIMENA MARQUINA CARRILLO, en un Centro de Salud estatal, quien en su oportunidad deberá remitir el informe respectivo; debiendo imprimir el Oficio respectivo ingresando al SIJ10.	C.- La evaluación seguida de terapias psicológicas a Diana Julissa Moquillaza Tipiana, en un Centro de Salud estatal, quien en su oportunidad deberá remitir el informe respectivo; debiendo imprimir el Oficio respectivo ingresando al SIJ.
	D.- La instalación y aplicación del botón de pánico en el móvil de la agraviada progenitora Diana Julissa Moquillaza Tipiana, quien deberá apersonarse al Área de Gerencia de Informática de la Corte Superior de Justicia de Lima - Sede Edificio Alzamora Valdez (Ex Ministerio de Educación), ubicado en la esquina de la Avenida Abancay con la Avenida Nicolás de Piérola, a efectos que se realice la correcta instalación y aplicación del botón de pánico en su equipo móvil.
Segundo: OFICIAR a la COMISARÍA PNP DE LA VICTORIA mediante notificación electrónica al mismo correo que fue remitida la presente denuncia, a efecto de que ejecute las medidas de protección dictadas y brinde protección cuando sea requerida por la víctima.	SEGUNDO: Remitir la presente resolución a la MESA DE PARTES de la FISCALÍA EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, para que proceda conforme a sus atribuciones.
Tercero: CUMPLA LA COMISARÍA PNP DE LA VICTORIA, con la notificación de las partes, sin perjuicio de notificarse en el correo electrónico si la parte lo hubiera señalado. Asimismo, remitir la CONSTANCIA de enterado de las partes.	
Cuarto: Se exhorta a la COMISARÍA PNP DE LA VICTORIA, que al momento de la recepción de las denuncias, solicite el número telefónico y correo electrónico de todos los involucrados, de la misma forma señale de forma expresa la Comisaria que se hará cargo de la ejecución de las medidas de protección.	





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima
Unidad de Planeamiento y Desarrollo
Coordinación de Racionalización

Quinto: Se exhorta a las partes si desean ingresar algún escrito lo efectúe a través de la mesa de partes - CDG por cuanto aparece asignado un número de expediente; de la misma forma, se exhorta a la Comisaria del sector que de recibirse algún documento, lo remita a la mesa de partes de la Fiscalía, en atención que esta judicatura ya emitió pronunciamiento y solo corresponde conocer la ejecución de las medidas de protección expedidas, pero no la investigación y/o tramite de la denuncia.	
Sexto: No habiendo cargo de recepción que acredite prevención a nivel fiscal REMITASE A LA FISCALIA PROVINCIAL TRANSITORIA ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE LIMA - los actuados, en mérito a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 16° de la Ley 30364, publicada en "El Peruano" el día 23 de Noviembre del 2015.	
Sexto: No habiendo cargo de recepción que acredite prevención a nivel fiscal REMITASE A LA FISCALIA PROVINCIAL TRANSITORIA ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE LIMA - los actuados, en mérito a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 16° de la Ley 30364, publicada en "El Peruano" el día 23 de Noviembre del 2015.	
DESE por CONCLUIDO el presente proceso en lo que respecta a esta judicatura y consérvese copia certificada de las piezas procesales pertinentes por secretaria para los fines legales pertinentes para tal efecto deberá el asistente de notificaciones de sacar un juego de copias de todo lo actuado y Archívese definitivamente los actuados en esta etapa de protección y en esta judicatura, iniciándose la etapa de sanción en la Fiscalía Provincial penal correspondiente. Hágase saber.-	
NOTIFÍQUESE	NOTIFÍQUESE

Fuente: Sistema Integrado Judicial. Elaboración propia.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima
Unidad de Planeamiento y Desarrollo
Coordinación de Racionalización

d. Caso estudiado: Rectificaciones de partidas

Tabla 9: Resultados de la generación del proyecto de resolución de rectificación de partida usando el aplicativo de inteligencia artificial Perplexity, al Expediente N° 00402-2023-0-1802-JP-CI-01 del 1° Juzgado de Paz Letrado de Lince – San Isidro

RESOLUCIÓN DEL JUZGADO	PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERADA POR LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL
RESOLUCIÓN N° 01 Lima, cuatro de abril Del dos mil veintitrés.	RESOLUCIÓN N° 01 Lima, cuatro de abril Del dos mil veintitrés.-
DANDO CUENTA EN LA FECHA al escrito físico de demanda presentado el 09 de febrero del 2023 mediante Mesa de Partes Física del Poder Judicial, debido a las recargadas labores y excesiva carga procesal. AUTOS Y VISTOS; y, ATENDIENDO;	AUTOS Y VISTOS al escrito físico de demanda presentado el nueve de febrero del 2023 mediante Mesa de Partes Física del Poder Judicial y ATENDIENDO:
PRIMERO: Es deber del Estado promover la efectividad del derecho a la tutela jurisdiccional, es decir el derecho que tiene todo sujeto a que se le imparta justicia al momento de recurrir al órgano jurisdiccional, con las garantías mínimas para la solución de su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica, conforme se encuentra regulado en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Estado, artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, y artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.	PRIMERO: Es deber del Estado promover la efectividad del derecho a la tutela jurisdiccional, es decir el derecho que tiene todo sujeto a que se le imparta justicia al momento de recurrir al órgano jurisdiccional, con las garantías mínimas para la solución de su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica, conforme se encuentra regulado en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Estado, artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, y artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
SEGUNDO: De acuerdo a lo preceptuado por los artículos 130, 284, 424 y 425 del Código Procesal Civil, la presente demanda cumple con los requisitos generales de admisibilidad establecidos; de igual manera, de la verificación realizada de las condiciones para la acción, se concluye que en la presente demanda estas concurren al existir interés y legitimidad para obrar del solicitante, por lo que en observancia del artículo 23, 33 y 297 del mismo cuerpo legal, esta Judicatura resulta competente para conocer la presente acción, al encontrarse el domicilio del interesado dentro de esta jurisdicción. En consecuencia	SEGUNDO: De acuerdo a lo preceptuado por los artículos 130, 284, 424 y 425 del Código Procesal Civil, la presente demanda cumple con los requisitos generales de admisibilidad establecidos; de igual manera, de la verificación realizada de las condiciones para la acción, se concluye que en la presente demanda estas concurren al existir interés y legitimidad para obrar del solicitante, por lo que en observancia del artículo 23, 33 y 297 del mismo cuerpo legal, esta Judicatura resulta competente para conocer la presente acción, al encontrarse el domicilio del interesado dentro de esta jurisdicción, acorde con lo establecido por los artículos 826° y 827° del Código Procesal Civil





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima
Unidad de Planeamiento y Desarrollo
Coordinación de Racionalización

	TERCERO: Que, si bien el artículo 829 del Código Procesal Civil dispone que se dará trámite especial solo a las rectificaciones donde figuren por error entre sus nombres y apellidos la palabra de las letras y, i, e, a, y de igual trámite cuando sea otro error manifiesto de ortografía, sexo o similar que fluya del propio documento; también lo es que la presente acción es una de puro derecho que no vulnera el derecho a la identidad de ningún tercero, donde los errores pueden ser confrontable manifiestamente con las pruebas que se han ofrecido y anexado como sustento de la demanda.
	Por tales consideraciones y en aplicación de los dispositivos legales citados.
SE RESUELVE: declarar ADMITIDA la demanda de RECTIFICACIÓN DE PARTIDA interpuesta por ADRIANA ROCIO HUACO URIZAR, la cual de acuerdo a su naturaleza deberá tramitarse como PROCESO NO CONTENCIOSO de conformidad con el artículo 749° inciso 9 del Código Procesal Civil, teniéndose por ofrecidos los medios probatorios y CITANDOSE a la AUDIENCIA DE ACTUACIÓN Y DECLARACIÓN JUDICIAL programada para el día NUEVE DE JUNIO del año en curso a horas DIEZ de la mañana, la misma que se llevara a cabo a través de la aplicación “Google Hangouts Meet” cuyo enlace es: meet.google.com/tvx-yxiy-mpa , bajo apercibimiento de concluirse el proceso en caso de inasistencia.	SE RESUELVE: declarar ADMITIDA la demanda de rectificación de partida interpuesta por HUACO URIZAR, ADRIANA ROCIO, la cual de acuerdo a su naturaleza deberá tramitarse como PROCESO NO CONTENCIOSO de conformidad con el artículo 749° inciso 9 del Código Procesal Civil, teniéndose por ofrecidos los medios probatorios y CITANDOSE a la AUDIENCIA DE ACTUACIÓN Y DECLARACIÓN JUDICIAL programada para el día NUEVE DE JUNIO del año en curso a horas DIEZ de la mañana, la misma que se llevará a cabo a través de la aplicación “Google Hangouts Meet” cuyo enlace es: meet.google.com/tvx-yxiy-mpa , bajo apercibimiento de concluirse el proceso en caso de inasistencia.
Ordenándose la PUBLICACIÓN de un aviso tanto en el diario de los anuncios judiciales o, en su defecto, en uno de amplia circulación conforme se establece en los artículos 167° y 168° del Código Adjetivo, debiendo programar una cita a través del Módulo de Atención al Usuario - MAU a fin de coordinar con el especialista a cargo del proceso la entrega de los edictos; asimismo, cúmplase con NOTIFICAR – la demanda y sus anexos - al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC a través de su casilla electrónica SINOE N° 114407.	Ordenándose la PUBLICACIÓN de un aviso tanto en el diario de los anuncios judiciales o, en su defecto, en uno de amplia circulación conforme se establece en los artículos 167° y 168° del Código Adjetivo, debiendo programar una cita a través del Módulo de Atención al Usuario - MAU a fin de coordinar con el especialista a cargo del proceso la entrega de los edictos; asimismo, cúmplase con NOTIFICAR – la demanda y sus anexos - al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC a través de su casilla electrónica SINOE N° 114407.
Al Único Otrosí: Téngase por autorizada la delegación de las facultades generales de representación al letrado que suscribe de conformidad con el artículo 80° del Código Procesal Civil.	Al Único Otrosí: Téngase por autorizada la delegación de las facultades generales de representación al letrado que suscribe de conformidad con el artículo 80° del Código Procesal Civil.
Al Segundo Otrosí: Téngase por autorizado los actos de procuración a las personas citadas en este punto.	Al Segundo Otrosí: Téngase por autorizado los actos de procuración a las personas citadas en este punto.
Notifíquese.	Notifíquese.

Fuente: Sistema Integrado Judicial. Elaboración propia.



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima
Unidad de Planeamiento y Desarrollo
Coordinación de Racionalización

2.6.3. Aplicación de inteligencia artificial en el proyecto JUSTO para la elaboración de autos de suspensión de procesos judiciales por causal de fallecimiento en órganos jurisdiccionales de la CSJLI:

a. Alcance u ámbito de aplicación proyectado:

Todas las especialidades no penales

- Salas Superiores y Juzgados especializados Civiles
- Salas Superiores y Juzgados especializados Comerciales
- Salas Superiores y Juzgados especializados Contencioso Administrativo
- Salas Superiores y Juzgados especializados Familia civil
- Salas Superiores y Juzgados especializados Laboral NLPT
- Salas Superiores y Juzgados especializados Laboral Contencioso Administrativo
- Salas Superiores y Juzgados especializados Constitucionales
- Juzgados de Paz Letrado

b. Referencia normativa de aplicación:

- Artículo 108° del Código Procesal Civil: Sucesión procesal
Por la sucesión procesal un sujeto ocupa el lugar de otro en un proceso, al reemplazarlo como titular activo o pasivo del derecho discutido. Se presenta la sucesión procesal cuando:
1.- Fallecida una persona que sea parte en el proceso, es reemplazada por su sucesor, salvo disposición legal en contrario.
Será nula la actividad procesal que se realice después que una de las partes perdió la capacidad o titularidad del derecho discutido, siempre que dicho acto le pueda haber generado indefensión. Si transcurridos treinta días no comparece el sucesor al proceso, el Juez debe designar a un curador procesal, de oficio o a pedido de parte.
- Artículo 320° del Código Procesal Civil: Suspensión legal y judicial
Se puede declarar la suspensión del proceso, de oficio o a pedido de parte, en los casos previstos legalmente o cuando a criterio del Juez sea necesario.
- Artículo 79° del Código Procesal Civil: Efectos del cese de la representación



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima
Unidad de Planeamiento y Desarrollo
Coordinación de Racionalización

En caso de muerte o declaración de ausencia, determinación de restricción de la capacidad de ejercicio del representante o del apoderado, remoción o cese de nombramiento del representante legal de una persona con capacidad de ejercicio restringida y circunstancias análogas, se suspenderá el proceso por un plazo máximo de treinta días, mientras se designa representante o curador procesal.

c. Descripción general: Mediante la aplicación del proyecto JUSTO se permitiría tener un proyecto de resolución basado en los datos recopilados en todas las especialidades no penales almacenadas en el SIJ. Esto empieza con la identificación de los fallecidos mediante RENIEC, una vez detectada dicha información genera un proyecto de auto de suspensión, y lo envía de manera automática a la bandeja de cada secretario judicial, para que este, en caso lo considere realice adecuaciones a dicho proyecto, lo revise y derive al Juez para su consideración y firma correspondiente.

d. Avance en la identificación de la problemática en la situación actual:

Se identifica un retraso en el trámite de este procedimiento, mostrándose a continuación un ejemplo de los tiempos de atención de siete expedientes:

Tabla 10: Análisis de tiempos para la emisión de autos de suspensión de procesos judiciales por causal de fallecimiento

Expediente	Fecha de fallecimiento	Fecha de presentación de escrito o razón de oficio	Fecha de emisión del auto de suspensión del proceso por fallecimiento	Tiempo transcurrido desde el fallecimiento hasta la emisión del auto (en días calendario)
N° 18119-2006-0-1801-JR-CI-20	12/2/2022	9/2/2023	04/04/2023	416
N° 19173-2018-0-1801-JR-CI-28	28/5/2022	18/9/2022	11/04/2023	318
N° 05420-2022-0-1801-JR-DC-11	12/05/2023	26/06/2023	04/07/2023	53
N° 20740-2017-0-1801-JR-CI-02	04/05/2021	18/05/2023	22/06/2023	779
N° 30520-2019-0-1801-JR-FC-12	23/08/2021	18/09/2021	10/11/2021	79





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima
Unidad de Planeamiento y Desarrollo
Coordinación de Racionalización

N° 41303-2005-0-1801-JR-CA-08	04/04/2023	03/05/2023	07/08/2023	125
N° 07976-2006-0-1801-JR-CI-32	1/10/2008	De oficio	13/09/2021	4730

Fuente: Sistema Integrado Judicial. Elaboración propia.

e. Estado actual:

Se estudiaron un total de 100 expedientes en diversas instancias y especialidades en referencia al caso de suspensión del proceso por causal de fallecimiento. Actualmente se viene consolidando la información, los alcances, casuísticas, entre otros, en el documento denominado: "Plan de Trabajo de aplicación de Inteligencia Artificial en la proyección de autos de suspensión de procesos judiciales por casos de fallecimiento en los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima".

2.6.4. Aplicación de inteligencia artificial en el proyecto JUSTO para la elaboración de autos de conclusión de proceso judicial sin pronunciamiento de fondo en materia de disolución de vínculo por causal de fallecimiento:

a. Alcance u ámbito de aplicación proyectado:

- Salas Superiores y Juzgados especializados Civiles
- Salas Superiores y Juzgados especializados Familia civil

b. Referencia normativa de aplicación:

Artículo 321° del Código Procesal Civil: Conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo

Concluye el proceso sin declaración sobre el fondo cuando:

- 1.- Se sustrae la pretensión del ámbito jurisdiccional;

c. Descripción general: Mediante la aplicación del proyecto JUSTO se permitiría tener un proyecto de resolución basado en los datos recopilados de Salas Superiores y Juzgados especializados Civiles y de Familia Civil almacenadas en el SIJ. Esto empieza con la identificación de los fallecidos mediante RENIEC, una vez detectada dicha información elabora un proyecto de auto de conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo, y lo envía de manera automática a la bandeja de cada secretario, para que este, en caso lo considere realice adecuaciones a dicho proyecto, lo





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima
Unidad de Planeamiento y Desarrollo
Coordinación de Racionalización

revise y derive al Juez para su consideración y firma correspondiente.

d. Avance en la identificación de la problemática en la situación actual:

Se identifica un retraso en el trámite de este procedimiento, mostrándose a continuación un ejemplo de los tiempos de atención de siete expedientes:

Tabla 11: Análisis de tiempos para la emisión de autos de conclusión del proceso judicial sin pronunciamiento por causal de fallecimiento

Expediente	Fecha de fallecimiento	Fecha de presentación de escrito o razón de oficio	Fecha de emisión del auto de conclusión del proceso sin pronunciamiento de fondo	Tiempo transcurrido desde el fallecimiento hasta la emisión del auto (en días calendario)
17176-2021-0-1801-JR-FC-18	07/06/2023	21/06/2023	28/06/2023	21
27990-2022-0-1801-JR-FC-06	29/06/2023	04/07/2023	06/07/2023	7
22821-2019-0-1801-JR-FC-21	17/11/2021	29/11/2021	21/12/2021	34
06465-2019-0-1801-JR-FC-36	14/06/2023	07/07/2023	25/08/2023	72
07317-2022-0-1801-JR-FC-18	12/03/2023	13/03/2023	13/03/2023	1
21284-2020-0-1801-JR-FC-18	22/04/2023	24/05/2023	20/06/2023	59
00210-2020-0-1809-JP-FC-02	25/06/2022	19/08/2022	14/10/2022	111

Fuente: Sistema Integrado Judicial. Elaboración propia.

e. Estado actual:

Se revisarán expedientes en diversas instancias y especialidades dentro del alcance en referencia al caso de conclusión de proceso judicial sin pronunciamiento de fondo en materia de disolución de vínculo por causal de fallecimiento. Actualmente se viene descargando y estudiando expedientes, para luego consolidar los resultados, las precisiones, casuísticas, entre otros, en el documento denominado: "Plan de Trabajo de aplicación de Inteligencia Artificial en la proyección de autos de conclusión de



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima
Unidad de Planeamiento y Desarrollo
Coordinación de Racionalización

proceso judicial sin pronunciamiento de fondo en materia de disolución de vínculo por causal de fallecimiento en los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima".

2.6.5. Aplicación de inteligencia artificial en el proyecto JUSTO para la elaboración de autos de exoneración de alimentos por causal de fallecimiento del menor alimentista:

a. Alcance u ámbito de aplicación proyectado:

- Salas Superiores y Juzgados especializados Familia Civil

b. Referencia normativa de aplicación:

- Artículo 483° del Código Civil.- Causales de exoneración de alimentos

El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad.

Tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviese pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquéllos a la mayoría de edad.

Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente.

- Artículo 330° del Código Procesal Civil.- Allanamiento y Reconocimiento

El demandado puede expresamente allanarse o reconocer la demanda, legalizando su firma ante el Auxiliar jurisdiccional. En el primer caso acepta la pretensión dirigida contra él; en el segundo, además de aceptar la pretensión, admite la veracidad de los hechos expuestos en la demanda y los fundamentos jurídicos de ésta.

El reconocimiento se regula por lo dispuesto para el allanamiento.

- Artículo 412° del Código Procesal Civil.- Principios de la condena en costas y costos



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima
Unidad de Planeamiento y Desarrollo
Coordinación de Racionalización

La parte vencida en un incidente debe reembolsar a la vencedora las tasas judiciales, los honorarios de los órganos de auxilio judicial y demás gastos judiciales incurridos durante su tramitación. No se considera los honorarios del abogado. La liquidación correspondiente se realiza al finalizar el proceso.

- Artículo 413° del Código Procesal Civil.- Exención y exoneración de costas y costos.

Están exentos de la condena en costas y costos los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, el Ministerio Público, los órganos constitucionalmente autónomos, los gobiernos regionales y locales.

Están exoneradas de los gastos del proceso las Universidades Públicas, quienes obtengan Auxilio Judicial y la parte demandante en los procesos de alimentos dentro de los límites establecidos en la ley pudiendo ser condenados al pago de costas y costos.

También está exonerado quien reconoce o se allana a la demanda dentro del plazo para contestarla.

c. Descripción general

Mediante la aplicación del proyecto JUSTO se permitiría tener un proyecto de resolución basado en los datos recopilados en todas las Salas Superiores y Juzgados especializados Familia Civil. Esto empieza con la identificación del menor alimentista mediante RENIEC, una vez detectada dicha información elabora un proyecto de auto de archivamiento, y lo envía de manera automática a la bandeja de cada secretario, para que este, en caso lo considere realice adecuaciones a dicho proyecto, lo revise y derive al Juez para su consideración y firma correspondiente.

d. Avance en la identificación de la problemática en la situación actual:

Se identifica un retraso en el trámite de este procedimiento, mostrándose a continuación un ejemplo de los tiempos de atención de un expediente:



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima
Unidad de Planeamiento y Desarrollo
Coordinación de Racionalización

Tabla 12: Análisis de tiempos para la emisión de autos de exoneración de alimentos por causal de fallecimiento del menor alimentista

Expediente	Fecha de fallecimiento	Fecha de presentación de escrito o razón de oficio	Fecha de emisión del auto de exoneración de alimentos por fallecimiento	Tiempo transcurrido desde el fallecimiento hasta la emisión del auto (en días calendario)
22347-2019-0-1801-JR-FC-15	11-05-2020	28-06-2020	15-09-2020	127

Fuente: Sistema Integrado Judicial. Elaboración propia.

e. Estado actual:

Se revisarán expedientes en diversas instancias y especialidades dentro del alcance en referencia al caso de exoneración de alimentos por causal de fallecimiento. Actualmente se viene descargando y estudiando expedientes, para luego consolidar los resultados, las precisiones, casuísticas, entre otros, en el documento denominado: "Plan de Trabajo de aplicación de Inteligencia Artificial en la proyección de autos de exoneración de alimentos por causal de fallecimiento del menor alimentista en los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima".

2.6.6. Aplicación de inteligencia artificial en el proyecto JUSTO para la elaboración de autos de archivamiento de extinción de la acción penal por causal de fallecimiento:

a. Alcance u ámbito de aplicación proyectado:

Salas Superiores y Juzgados especializados Penales

b. Referencia normativa de aplicación:

Artículo 78.- Causales de extinción

La acción penal se extingue:

Por muerte del imputado, prescripción, amnistía y el derecho de gracia.

c. Descripción general

Mediante la aplicación del proyecto JUSTO se permitiría tener un proyecto de resolución basado en los datos recopilados en todas las especialidades penales almacenadas en el SIJ. Esto empieza con la identificación de los fallecidos mediante RENIEC, una vez



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima
Unidad de Planeamiento y Desarrollo
Coordinación de Racionalización

detectada dicha información elabora un proyecto de auto de archivamiento, y lo envía de manera automática a la bandeja de cada secretario, para que este, en caso lo considere realice adecuaciones a dicho proyecto, lo revise y derive al Juez para su consideración y firma correspondiente.

d. Estado actual:

A la fecha se está coordinando con secretarios de la especialidad penal, la búsqueda y estudio de expedientes referidos a la emisión de autos de archivamiento de extinción de la acción penal por causal de fallecimiento. Seguidamente se descargarán los expedientes, para luego consolidar los resultados, las precisiones, casuísticas, entre otros, en el documento denominado: "Plan de Trabajo de aplicación de Inteligencia Artificial en la proyección de autos de archivamiento de extinción de la acción penal por causal de fallecimiento del menor alimentista en los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima".

2.6.7. Aplicación de inteligencia artificial elaboración de autos de endose electrónico y/o proyección de autorizaciones de pago:

a. Alcance u ámbito de aplicación proyectado:

Todas las especialidades:

- Salas Superiores y Juzgados especializados Civiles
- Salas Superiores y Juzgados especializados Penales
- Salas Superiores y Juzgados especializados Comerciales
- Salas Superiores y Juzgados especializados Contencioso Administrativo
- Salas Superiores y Juzgados especializados Familia civil
- Salas Superiores y Juzgados especializados Laboral NLPT
- Salas Superiores y Juzgados especializados Laboral Contencioso Administrativo
- Salas Superiores y Juzgados especializados Constitucionales
- Juzgados de Paz Letrado

b. Referencia normativa de aplicación:

- CPC Artículo II.- Principios de Dirección e Impulso del proceso



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima
Unidad de Planeamiento y Desarrollo
Coordinación de Racionalización

La dirección del proceso está a cargo del Juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este Código.

El Juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código.

– TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

Dirección e impulso del proceso.

Artículo 5.- Los Magistrados, cualquiera sea su rango, especialidad o denominación ejercen la dirección de los procesos de su competencia y están obligados a impulsarlos de oficio, salvo reserva procesal expresa. Con este objeto tienen autoridad sobre todos los intervinientes en los procesos judiciales de su competencia, quienes les deben el respeto y las consideraciones inherentes a su función.

– Directiva N° 004-2013-CE-PJ “Normas y Procedimientos para la Emisión Electrónica de Depósitos Judiciales”, aprobado por Resolución Administrativa N° 110-2013-CE-PJ

El Magistrado de considerar pertinente acceder a la autorización de pago del Depósito Judicial Electrónico, expedirá la resolución judicial respectiva con la individualización plena de la persona que realizará el cobro del empoce dinerario; luego en el Sistema Informático, el Secretario o Especialista Judicial a cargo del Expediente Judicial, procederá a registrar los datos de identidad del beneficiario efectuando la primera autorización; luego de ello el Magistrado validará la información registrada y procederá a efectuar la segunda autorización y con ello la transferencia definitiva de la autorización de pago.

El Banco de la Nación, únicamente efectuará el pago de los depósitos judiciales electrónicos que contengan la autorización del órgano Jurisdiccional competente.

c. Descripción general

Mediante la aplicación de inteligencia artificial (sea del proyecto justo u otra) se permitiría tener un proyecto de resolución basado en los datos recopilados en todas las especialidades almacenadas en el SIJ. Esto empieza con la identificación de los depósitos efectuados en el Banco de la Nación, una vez detectado el depósito elabora un proyecto de auto de endose y orden de pago a favor del



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima
Unidad de Planeamiento y Desarrollo
Coordinación de Racionalización

beneficiario y lo envía de manera automática a la bandeja de cada secretario, para que este, en caso lo considere realice adecuaciones a dicho proyecto, lo revise y derive al Juez para su consideración y firma correspondiente.

d. Avance en la identificación de la problemática en la situación actual:

Se identifica un retraso en el trámite de este procedimiento, mostrándose a continuación un ejemplo de los tiempos de atención de ocho expedientes:

Tabla 13: Análisis de tiempos para la emisión de autos de endose electrónico

Expediente	Fecha del voucher de pago realizado por el demandado	Fecha de presentación del escrito	Fecha de emisión del auto de endose electrónico	Tiempo transcurrido desde el pago en el BN hasta la emisión del auto (en días calendario)
01044-2009-0-1801-JR-CA-35	03/12/2021	02/03/2022	08/09/2022	279
02891-2013-0-1801-JR-LA-23	22/12/2022	11/01/2023	17/04/2023	116
03213-2004-0-1801-JR-CA-04	02-11-2021	23-01-2022	02-04-2022	151
3210-2019-0-1801-JR-DC-01	28-06-2023	28-06-2023	21-08-2023	54
02474-2005-0-1801-JR-CA-01	19-11-2021	30-11-2022	22-12-2022	398
03758-2005-0-1801-JR-CA-01	18-06-2021	23-12-2022	10-03-2023	630
08481-2020-0-1801-JR-LA-01	25-08-2023	05-09-2023	15-09-2023	21
27375-2015-0-1801-JR-LA-01	06-02-2023	21-02-2023	21-09-2023	227

Fuente: Sistema Integrado Judicial. Elaboración propia.

e. Estado actual:

Se revisarán expedientes en diversas instancias y especialidades dentro del alcance en referencia al caso de emisión autos de endose electrónico y/o proyección de autorizaciones de pago. Actualmente se viene descargando y estudiando expedientes, para



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima
Unidad de Planeamiento y Desarrollo
Coordinación de Racionalización

luego consolidar los resultados, las precisiones, casuísticas, entre otros, en el documento denominado: "Plan de Trabajo de aplicación de Inteligencia Artificial en la proyección de autos de endose electrónico y/o proyección de autorizaciones de pago en los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima".

- 2.7. Estando a estos tres meses en fase piloto de "Laboratorio de Inteligencia Artificial de la Corte Superior de Justicia de Lima", y en consideración a los resultados que se han tenido, las coordinaciones ya en curso con la Subgerencia de Innovación de la Gerencia de Desarrollo Corporativo, y las oportunidades de mejora que se vienen investigando para coadyuvar al mejoramiento del servicio de administración de justicia, se propone implementar el **"Laboratorio de Inteligencia Artificial de la Corte Superior de Justicia de Lima"** con carácter de permanente, bajo los siguientes parámetros:

Objetivo: Desarrollar capacidades y conocimientos en el uso responsable y ético de la Inteligencia Artificial, así como de generar soluciones innovadoras para los desafíos del servicio de administración de justicia en este distrito judicial, en concordancia con la Ley N° 31814 – Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país.

Alcance: A disposición de jueces, personal jurisdiccional y administrativo de la CSJLI para las experiencias o propuestas de innovación que se pueden desarrollar con el uso de la inteligencia artificial en pro del mejoramiento del servicio de administración de justicia.

Línea Jerárquica: A cargo de la Coordinación de Racionalización de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo

Normativa de aplicación: Ley N° 31814 – Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país; Normas Técnicas Peruanas sobre Gestión de Innovación: NTP-ISO 56002-2021 Gestión de la Innovación. Orientación. 1° Edición; y NTP-ISO 56003-2021 Gestión de la Innovación. Herramientas y métodos para la alianza en Innovación. Orientación. 1° Edición.; Directiva N° 014-2022-CD-PJ denominada "Disposiciones para la Gestión de la Innovación en el Poder Judicial" aprobada mediante la Resolución Administrativa N° 000184-2022-CE-PJ, entre otras afines.

Atribuciones: son atribuciones del Laboratorio de Inteligencia Artificial de la Corte Superior de Justicia de Lima:



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima
Unidad de Planeamiento y Desarrollo
Coordinación de Racionalización

- Investigar y aplicar la inteligencia artificial de manera que coadyuve con el mejoramiento de los servicios jurisdiccionales que se brindan a los usuarios.
- Analizar los procesos judiciales en grandes cantidades de información para identificar patrones y tendencias que puedan ser relevantes e incorporables a desarrollos de inteligencia artificial.
- Verificar y alertar que los sistemas o desarrollos de inteligencia artificial sean transparentes y sigan los protocolos de seguridad de la información y de protección de datos personales.
- Capacitar al personal jurisdiccional en el uso de plataformas de inteligencia artificial como herramientas de apoyo en sus labores.
- Centralizar las iniciativas y/o propuestas de innovación en materia de inteligencia artificial propuestas por los jueces, personal jurisdiccional y administrativo, apoyando técnicamente en su evaluación y desarrollo.

3. CONCLUSIONES

- 3.1.** Que, la Ley N° 31814 – Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país busca promover el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país. La ley busca fomentar la investigación y el desarrollo de la inteligencia artificial, proteger la privacidad de las personas, establecer un marco regulatorio y fomentar la capacitación y formación en el uso de la inteligencia artificial.
- 3.2.** Que, la Inteligencia Artificial está siendo explorada y aplicada en los sistemas judiciales de varios países del mundo, y aunque puede ser una herramienta útil, es importante considerar los desafíos y las oportunidades de mejora en las actuaciones de los procesos judiciales en los órganos jurisdiccionales de este Distrito Judicial.
- 3.3.** Que, diversos países han implementado laboratorios y/o centros de investigación que tienen como objetivo abordar los desafíos existentes en el sistema de administración de justicia y encontrar formas de utilizar la tecnología para mejorar la calidad de los servicios legales y judiciales, así como para promover la equidad y la eficiencia en el sistema legal, apoyándose, entre otros, en herramientas de inteligencia artificial; considerando su trabajo fundamental para la evolución y modernización del sistema de justicia en muchas jurisdicciones.



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima
Unidad de Planeamiento y Desarrollo
Coordinación de Racionalización

- 3.4. Que, en este distrito judicial se impulsó un **"Laboratorio de Inteligencia Artificial de la Corte Superior de Justicia de Lima"**, el cual, dentro de su fase piloto o experimental de tres meses (julio a septiembre) se vienen realizando experiencias de simplificación de actuaciones jurisdiccionales con herramientas de inteligencia artificial, obteniéndose los siguientes resultados:
- a. Proyección de autos y/o resoluciones usando aplicativos de inteligencia artificial (por ejemplo: Bing, Perplexity y ChatGPT) para casos de:
 - Obligación de dar suma de dinero iniciadas por AFP's,
 - Autorización de viaje de menores
 - Medidas de protección en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar
 - Rectificaciones de partidas
 - b. Aplicación de inteligencia artificial en el proyecto JUSTO para la elaboración de autos de suspensión de procesos judiciales por causal de fallecimiento.
 - c. Aplicación de inteligencia artificial en el proyecto JUSTO para la elaboración de autos de conclusión de proceso judicial sin pronunciamiento de fondo en materia de disolución de vínculo por causal de fallecimiento.
 - d. Aplicación de inteligencia artificial en el proyecto JUSTO para la elaboración de autos de exoneración de alimentos por causal de fallecimiento del menor alimentista.
 - e. Aplicación de inteligencia artificial en el proyecto JUSTO para la elaboración de autos de archivamiento de extinción de la acción penal por causal de fallecimiento.
 - f. Aplicación de inteligencia artificial elaboración de autos de endose electrónico y/o proyección de autorizaciones de pago.
- 3.5. Que, a fin de continuar y fortalecer las acciones realizadas en la fase de piloto o experimental, se considera viable la implementación del **"Laboratorio de Inteligencia Artificial de la Corte Superior de Justicia de Lima"** con carácter de permanente, más aún si su instalación se encuentra totalmente articulado con las normativas afines y políticas de gestión del Poder Judicial:



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima
Unidad de Planeamiento y Desarrollo
Coordinación de Racionalización

Tabla 14: Articulación de la propuesta de implementación del "Laboratorio de Inteligencia Artificial de la Corte Superior de Justicia de Lima" con normas y/o políticas del Poder Judicial

Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado	Decreto Supremo N° 030-2002-PCM Reglamento de la Ley N° 27658	Decreto Supremo N° 004-2013-PCM Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública	Resolución Directoral N° 012-2021-INACAL/DN NTP-ISO 56002:2021 Gestión de la innovación. Sistema de gestión de la innovación. Orientación. 1a. Edición.	Plan Estratégico Institucional Poder Judicial 2021-2030	Plan de Gobierno del Poder Judicial 2023-2024	Plan de Gestión de la CSJLI 2023 – 2024
1.1. Declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.	Artículo 1°.- Administración Pública Central orientada al servicio de la persona. Toda entidad de la Administración Pública Central está orientada al servicio de la persona. En ese sentido, la organización y toda actividad de la entidad deberá dirigirse a brindar un mejor servicio y al uso óptimo de los recursos estatales, priorizando permanentemente el interés y bienestar de la persona.	e) Innovación y aprovechamiento de las tecnologías (...) Ello las llevará seguramente, a implementar nuevas propuestas de servicios o procedimientos que innoven su gestión para responder mejor a las expectativas de los ciudadanos y empresas. Ese proceso constante de innovación debe incorporar el aprovechamiento intensivo de tecnologías apropiadas – no sólo a nivel de dependencias prestadoras de servicios, sino también de aquéllas responsables de sistemas administrativos-, de manera que dichas tecnologías contribuyan al cambio y mejora de la gestión pública.	Reconoce la capacidad de una organización para innovar, como factor clave para el crecimiento sostenido, respondiendo al contexto, la búsqueda de nuevas oportunidades y la creatividad organizacional para la eficiencia y eficacia de los servicios.	OEI.04 Impulsar la mejora de la calidad del servicio de justicia para la sociedad. AEI.04.03 Sentencias judiciales optimizadas mediante lineamientos jurisprudenciales aplicados en órganos jurisdiccionales. OEI.05 Fortalecer el desarrollo de la Transformación Digital en el Poder Judicial. AEI.05.05 Servicios de Tecnología con niveles de servicios gestionados para el desarrollo institucional.	Eje Estratégico 4: Modernización institucional. 7. Adquirir las licencias necesarias para dotar de softwares actualizados al Poder Judicial. Eje Estratégico 5: Fortalecimiento de la capacidad institucional. 2. Perfeccionar la sistematización de la jurisprudencia de la Corte Suprema y de las cortes superiores con el fin de difundir las líneas jurisprudenciales que son dictadas en esas instancias para el seguimiento por los diversos órganos jurisdiccionales.	Eje 04: Eficiencia en la descarga procesal y celeridad de la administración de justicia en beneficio de la ciudadanía. 8. Racionalizar los procesos administrativos y judiciales, haciéndolos más ágiles con la participación y propuestas de los propios jueces y auxiliares, dentro del marco legal, eliminando actos procesales innecesarios. Eje 06: Mejorar la calidad del servicio de impartición de justicia y mayor acceso a la ciudadanía. 2. Potenciar el uso de herramientas tecnológicas por parte de todos los órganos jurisdiccionales y gestionar la aplicación de los programas informáticos para el ingreso de demandas y escritos en forma virtual y su trámite digital.

Fuente: Sistema Integrado Judicial. Elaboración propia.



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima
Unidad de Planeamiento y Desarrollo
Coordinación de Racionalización

- 3.6. Que, para precisar la implementación del **"Laboratorio de Inteligencia Artificial de la Corte Superior de Justicia de Lima"** con carácter de permanente, se considera necesario seguir los siguientes parámetros:

Objetivo: Desarrollar capacidades y conocimientos en el uso responsable y ético de la Inteligencia Artificial, así como de generar soluciones innovadoras para los desafíos del servicio de administración de justicia en este distrito judicial, en concordancia con la Ley N° 31814 – Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país.

Alcance: A disposición de jueces, personal jurisdiccional y administrativo de la CSJLI para las experiencias o propuestas de innovación que se pueden desarrollar con el uso de la inteligencia artificial en pro del mejoramiento del servicio de administración de justicia.

Línea Jerárquica: A cargo de la Coordinación de Racionalización de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo

Normativa de aplicación: Ley N° 31814 – Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país; Normas Técnicas Peruanas sobre Gestión de Innovación: NTP-ISO 56002-2021 Gestión de la Innovación. Orientación. 1° Edición; y NTP-ISO 56003-2021 Gestión de la Innovación. Herramientas y métodos para la alianza en Innovación. Orientación. 1° Edición.; Directiva N° 014-2022-CD-PJ denominada "Disposiciones para la Gestión de la Innovación en el Poder Judicial" aprobada mediante la Resolución Administrativa N° 000184-2022-CE-PJ, entre otras afines.

Atribuciones: son atribuciones del Laboratorio de Inteligencia Artificial de la Corte Superior de Justicia de Lima:

- Investigar y aplicar la inteligencia artificial de manera que coadyuve con el mejoramiento de los servicios jurisdiccionales que se brindan a los usuarios.
- Analizar los procesos judiciales en grandes cantidades de información para identificar patrones y tendencias que puedan ser relevantes e incorporables a desarrollos de inteligencia artificial.
- Verificar y alertar que los sistemas o desarrollos de inteligencia artificial sean transparentes y sigan los protocolos de seguridad de la información y de protección de datos personales.



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima
Unidad de Planeamiento y Desarrollo
Coordinación de Racionalización

- Capacitar al personal jurisdiccional en el uso de plataformas de inteligencia artificial como herramientas de apoyo en sus labores.
- Centralizar las iniciativas y/o propuestas de innovación en materia de inteligencia artificial propuestas por los jueces, personal jurisdiccional y administrativo, apoyando técnicamente en su evaluación y desarrollo.

4. RECOMENDACIONES

Remitir a la Presidencia de este Distrito Judicial el presente informe, con conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, solicitando la implementación del "**Laboratorio de Inteligencia Artificial de la Corte Superior de Justicia de Lima**", bajo las consideraciones expresas en el análisis y conclusiones del presente Informe, para lo cual se adjunta el proyecto de resolución administrativa correspondiente.

Es todo cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente.

Documento firmado digitalmente

OMAR AGUSTIN HIDALGO GUTIERREZ
Coordinador de Racionalización
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

OAHG

